





Ciudad Autónoma de Buenos Aires 17 de septiembre de 2015

EL CONTADOR PUBLICO ANTE LA LEGISLACION EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

JORGE H. SANTESTEBAN HUNTER

Contador público. (U.B.A.)



SUMARIO DE LA PRESENTACION

- PAPELES DE TRABAJO, MUESTREO Y RIESGOS
- EXTERNO

 EL ROL DEL SINDICO Y DEL AUDITOR
- PROPUESTA DE MODIFICACION A LAS NORMAS PROFESIONALES







PAPELES DE TRABAJO, MUESTREO Y RIESGOS

$$N = 250$$

$$\mu = 3, 8$$

$$\sigma = 0,45$$

$$n = 6$$





CONTADOR COMO AUDITOR EXTERNO

- EMITE OPINION RESPECTO DE UN DETERMINADO "MARCO"
 - ¿NORMAS CONTABLES VIGENTES?
 - ¿CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES VIGENTES
 - REQUISITO ESENCIAL INDEPENDENCIA
 - SOLO LE INTERESA LO **SIGNIFICATIVO**
- OPINION = INFORME BREVE SUSTENTADO EN PROCEDIMIENTOS
- **PAPELES DE TRABAJO** DE RESPALDO



CONTADOR = AUDITOR EXTERNO

LE INTERESA LO **SIGNIFICATIVO**

y deja constancia de ese "umbral" en los

PAPELES DE TRABAJO DE RESPALDO

ESENCIAL PARA PROBAR LA <u>AUSENCIA DE DOLO</u> EN CASO DE PRETENDER IMPUTARLE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE LDA O FDT



- e) **SUJETO OBLIGADO**
- AUDITOR EXTERNO y SINDICO SOCIETARIO

CUANDO SE BRINDEN SERVICIOS A
A -LOS SUJETOS DEL ART 20 LEY 25.246

0

B-BIEN A LOS NO ALCANZADOS PERO QUE:

- i. POSEAN UN ACTIVO SUPERIOR A \$ 10.000.000.-
- ii. b) HAYAN DUPLICADO SU ACTIVO O SUS VENTAS EN EL TERMINO DE UN AÑO, CONFORME SURJA DE EECC AUDITADOS. (SUPERANDO LOS \$1.000.000.-)



RESOLUCION 420/11 FACPCE SEGUNDA PARTE

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO (2.34 a 2.35)

- DISEÑAR E INCORPORARLOS A SUS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y SINDICATURA
- PROCEDIMIENTOS SOBRE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE OPERACIONES O RUBROS DE MAYOR RIESGO, SEGÚN CRITERIO
- <u>DIFERENCIA ESENCIAL</u> SI SE TRATA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LOS "NO"
 - ART 20 SUJETOS OBLIGADOS = EVALUAR CONTROL INTERNO
 - EMITIR INFORME ANUAL SOBRE CUMPLIMIENTO
 - PARA EL RESTO DE OPERACIONES NO ALCANZADAS POR LAS NORMAS DE C.I. APLICAR PROCEDIMIENTOS CONFORME PUNTO 4.10
 - SUJETOS NO OBLIGADOS...= BUSCAR "O.I." EVALUAR Y VER SI SON "O.S." MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE 4.10



- 4.10. En cuanto a los procedimientos de auditoría específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:
- a) considerando las pautas establecidas por las normas de auditoría vigentes, en la etapa de planeamiento de la auditoría, deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, lo cual dependerá, entre otros factores, del ambiente de control interno, la existencia de controles internos generales adecuados, y los riesgos específicos relacionados con las actividades de la entidad;



- b) en la selección de la muestra, el profesional deberá considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la R 65/2011, y que constituyen pautas cuantitativas (por ej.: pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio o préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total de la entidad);
- c) el resto de la muestra de operaciones será la que el profesional seleccione con su criterio o con su sistema de selección por muestreo, al azar o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de estados contables, y



si de las muestras realizadas identifica una operación inusual, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis -siempre en documentos por escrito) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente y, por ende, concluye que la operación tiene carácter de sospechosa, deberá informar la transacción a la UIF.

Jorge H Santesteban Hunter



Cabe destacar que si el profesional ha cumplido los pasos mencionados anteriormente sin obtener una respuesta satisfactoria, no es su responsabilidad encarar una investigación a fin de determinar si se trata de una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo, sino que directamente deberá informar la operación a la UIF en virtud de su carácter de sospechosa.



b)OPERACIONES INUSUALES
SON AQUELLAS OPERACIONES <u>TENTADAS</u> O <u>REALIZADAS</u>
EN FORMA <u>AISLADA</u> O <u>REITERADA</u>,
SIN <u>JUSTIFICACION ECONOMICA</u> Y/O <u>JURIDICA</u>,
QUE <u>NO</u> GUARDAN RELACION CON <u>EL PERFIL ECONOMICO-FINANCIERO</u> DEL CLIENTE,

DESVIANDOSE EN LOS <u>USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRACTICAS DE MERCADO</u>,

YA SEA POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERISTICAS PARTICULARES



c) OPERACIONES SOSPECHOSAS

SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS QUE HABIENDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANALISIS Y EVALUACION REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, LAS MISMAS NO GUARDAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE, OCASIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS O AÚN TRATANDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTEN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO



ALGUNAS OPERACIONES PUEDEN SER INUSUALES

pero....

NO TODA OPERACIÓN INUSUAL ES SOSPECHOSA



U.I.F - RESOLUCION 65/2011 CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

ART. 8 LOS S.O. DEBERAN ELABORAR Y OBSERVAR UNA POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

ART. 9. CONFECCIONAR UN LEGAJO DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO, QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ESTA RESOLUCION. ACTUALIZADO COMO MINIMO ANUALMENTE Y REFLEJANDO PERMANENTEMENTE EL PERFIL DEL CLIENTE.



U.I.F - RESOLUCION 65/2011 CAPITULO HI. POLITICA DE IDENTIFICACION Y DCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

- ART. 17. LA POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DEBE CONTENER CRITERIOS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS, AL MENOS:
- a) ANALISIS DE LAS VARIACIONES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS CLIENTES, EN RELACION CON LA OBTENIDA ANTERIORMENTE
- b) LA DETERMINACION DE UN PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE
- c) LA IDENTIFICACION DE OPERACIONES QUE SE APARTAN DEL PERFIL.
- ART. 18. EL PERFIL TRANSACCIONAL DEBE ESTAR BASADO EN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CLIENTE Y EN EL MONTO, TIPO, NATURALEZA Y FRECUENCIA DE LAS OPERACIONES HABITUALES, ASI COMO EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y EL CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS



U.I.F - RESOLUCION 65/2011 CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

ART. 19. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN CONSERVAR DURANTE UN PERIODO DE 10 AÑOS:

- a) RESPECTO DE LA IDENTIFICACION DEL CLIENTE: LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS
- b) RESPECTO DE LAS TRANSACCIONES U OPERACIONES LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACION ORIGINAL,LOS PAPELES DE TRABAJO Y
- c) EL REGISTRO DEL ANALISIS DE LAS O.S. REPORTADAS.

ART. 20. LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL PRESENTE CAPITULO NO PODRAN SER DELEGADAS EN TERCEROS AJENOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS



f) POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS

- DOCUMENTAR TODAS LAS EVIDENCIAS Y CONSERVARLAS
- LA POLITICA DE DOCUMENTACION SE SUSTENTARÁ:
 - IDENTIFICACION DEL POSIBLE CLIENTE
 - EVIDENCIAS A CONSERVAR EN EL LEGAJO DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE
 - DOCUMENTACION DEL PROCESO DE AUDITORIA EXTERNA O SINDICATURA SOCIETARIA
 - GUARDA DE DOCUMENTACION



U.I.F - RESOLUCION 65/2011 CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA Y LFDT (arts. 3 a 7)

- i) DESARROLLO Y DESCRIPCION DE OTROS MECANISMOS QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERE CONDUCENTES PARA PREVENIR Y DETECTAR OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO
 - i) A CRITERIO DEL PROFESIONAL, SEGÚN CARACTERISTICAS DE SU FIRMA Y **PERFIL** DE SUS CLIENTES.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE – DETERMINACIÓN DEL PERFIL

La determinación del perfil comprenderá la elaboración de una Matriz de Riesgos que permita

establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos de los diversos tipos de operaciones de los clientes del Estudio que cumplan con los requisitos enunciados en base a la información disponible

estableciendo así un orden de prioridades para los controles a practicar por el Estudio.

Será de suma importancia revisar periódicamente el funcionamiento de esa Matriz de Riesgos tomando en cuenta posibles cambios de contexto.

Parámetro	Detalle	Valor	ptos
Historia del cliente	Auditado por nuestro Estudio desde este ejercicio	20	20
Cambio de gerencias o dueños	Cambiaron varias veces	5	5
Volumen y frecuencia de las transacciones	Producto con altas chances de lavado Comercia con consumidores finales. Cobros anticipados.	10	8
Actividad	Hotel 🖈 🖈 🖈	20	18
Análisis de EECC	Análisis comparativo últimos tres ejercicios	10	5
Resumen riesgo cliente		10	8
Resumen riesgo País		10	5
Resumen factores riesgo mayor que el normal		15	10
TOTAL		100	79

Hasta 60 = riesgo bajo; 61 a 75 = riesgo medio; de 76 a 95 riesgo alto; de 96 a 100 = rechazo del cliente



EL ROL DEL SINDICO Y DEL AUDITOR EXTERNO





RESOLUCION 420/11 FACPCE SEGUNDA PARTE

DEBER DE ABSTENERSE DE INFORMAR (2.31 a 2.33)

- IMPOSICION LEGAL
- AFECTA UN PILAR DE LA PROFESION, COMO ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD
- TAMBIEN AFECTA OBLIGACIONES DE ORGANISMOS DE CONTROL = CNV HECHOS RELEVANTES
- EL SINDICO Y LOS ACCIONISTAS
- DISPENSA ART 18 DE LA LEY 25.246 ¿SERA SUFICIENTE?



RESOLUCION 420/11 FACPCE SEGUNDA PARTE

4. NORMAS PARTICULARES

- PROCEDIMIENTOS A APLICAR EN
 - SUJETOS ART. 20 (4.1 a 4.4) ANEXO A
 - SUJETOS NO OBLIGADOS (4.5 a 4.13) ANEXOS B.I y B. II
- SOBRE EL CONTENIDO DE LOS INFORMES
 - ESPECIALES (4.14 a 4.15) ANEXO C.I.
 - SOBRE CONTROL INTERNO SEGÚN RESOLUCIÓN 3/2004 UIF
 (4.16) ANEXO C II



RESOLUCION 420/11 FACPCE SEGUNDA PARTE

4. NORMAS PARTICULARES

- IMPACTO EN LOS INFORMES DE AUDITORIA
 - RESPONSABILIDADES (4.17 a 4.20)
 - DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO (4.21 a 4.23)
 - R.O.S. (4.24 a 4.25)
- IMPACTO EN LOS INFORMES DE SINDICATURA (4.26)
- INCLUSION DE MANIFESTACION EN INFORME SOBRE APLICACIÓN PROCEDIMIENTOS PREVENCION LDA Y FDT (4.27)



RESOLUCION 420/11 FACPCE SEGUNDA PARTE ANEXOS EN 67 CARILLAS SE INCORPORAN

- PROGRAMAS DE TRABAJO,
- ORIENTACIONES DE PARRAFOS EN CARTA ACUERDO Y GERENCIA,
- MODELOS DE INFORMES Y PARRAFOS DE ELLOS,
- MODELOS DE IDENTIFICACION DE CLIENTES,
- PROCEDIMIENTOS REFORZADOS (PEPS) ,
 QUE MERECEN SU DETENIDA LECTURA



PROPUESTAS DE MODIFICACION A LAS NORMAS PROFESIONALES





- > Cambios en la Resolución 420/11 de FACPCE
 - ➤ Adecuación a la RT 37 de las menciones que en la Resolución UIF 65/2011 se hacen a la RT 7
 - > Estructura de los informes, certificaciones etc a la nueva norma
- ➤ Presentación del CPCECABA abril 2015
 - > Incremento de los \$ 10.000.000 como límite
 - Enfoque de riesgo en los sujetos obligados





Me gustaria que el efecto "toblerone" se multiplique....

- Mona Sahlin Viceprimera ministra y legisladora de Suecia, tuvo la osadía de utilizar su tarjeta corporativa para altos servidores públicos para la compra no prevista en el presupuesto ni en la ley de dos barras del chocolate Toblerone por la cantidad equivalente a 35 dólares con 12 centavos.
- Esto fue conocido como el Caso Toblerone con consecuencias gravísimas para la vida pública de Sahlin quien fue obligada a dimitir de su candidatura al cargo de Primer Ministro de Suecia, a su cargo vigente y a estar fuera de la actividad pública por toda una década. Jorge H Santesteban Hunter 30



- Conocimiento previo de la ley, resoluciones de la UIF y normas profesionales aplicables.
 Conveniente también conocer las cuarenta recomendaciones del GAFI
- 2. Distinción entre clientes incluidos o no en el art 20 de la ley 25.246
- 3. Activo superior a \$ 10.000.000.-?
- 4. En caso de duplicarse activo o ventas, el crecimiento debe superar los \$ 1.000.000.-
- 5. De corresponder : Inscribirse en la UIF. Pagina web.
- 6. Diseñar una Política Global Antilavado del Estudio.



- 7. Elaborar un Manual de Control interno del Estudio / Firma Anti lavado
- 8. Preparar programa global anti lavado.
- Confeccionar programas de trabajo con procedimientos adecuados por rangos de clientes, con base en las normas profesionales.
- 10. Conozca a su cliente. Confeccionar legajo de cada uno alcanzado. Establezca un perfil de riesgo de cada cliente.
- 11. Determine rango de significación del servicio a prestar.
- 12. Emita y conserve adecuados papeles de trabajo.



- 13. Distinga entre operación usual, inusual y sospechosa
- 14. Lleve a cabo un debido proceso de identificación y "clarificación" de las operaciones inusuales.
- 15. De calificarse como sospechosas: Reporte en los plazos establecidos
- 16. De Reportar, lleve registro del Reporte.
- 17. De Reportar, evaluar el dilema ético de mantener al Cliente.



- 18. Capacítese y extienda la capacitación al personal profesional o afectado a auditorías o colaboración en sindicaturas societarias al menos una vez al año.
- 19. I ncorpore herramientas tecnológicas a los procedimientos.
- 20. I ncorpore un párrafo en su informe de auditoría o sindicatura societaria, que se refiera a la aplicación de la normas





jsantesteban@fibertel.com.ar www.facebook.com/jorge.santestebanhunter